

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que los demandados pese a haber sido notificados por aviso el pasado 2 de diciembre (folios 26 y 32), no se acercaron al Juzgado a retirar copias del traslado para hacer uso de su derecho de defensa. Asimismo, la parte actora atendió el requerimiento que se les hiciera a través de providencia de fecha 20 de enero del presente año. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno de Agosto de Dos Mil Veinte

Visto el anterior informe secretarial, se señala el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: cborja@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Certificado de Habitante de la Calle de la señora ALIX DANIELA MEJIA ARIAS expedido por la Directora de Minorías del Municipio de Girón.
- Certificado de la Fundación Sanidad y Medicina del tratamiento realizado a la señora ALIX DANIELA MEJIA ARIAS en conductas adictivas y trastornos del comportamiento.
- Registro civil de nacimiento del menor JHOAN ANDRES VARGAS MEJÍA
- Registro Civil de Nacimiento de ALIX DANIELA MEJIA ARIAS
- Acta de Conciliación No. 529-2019 expedida por la Comisaria de Familia de Girón.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes depondrán acerca de todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda; testigos que deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la presente diligencia.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba..."*.

Parientes Maternos:

- No fueron mencionados

Parientes Paternos:

- MIREYA RUEDA CONTRERAS

Otros testigos:

- ANA MARIA BALLEEN URIBE
- MARIA EUGENIA BALLEEN URIBE

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señores ARLEY SAUL VARGAS RUEDA y ALIX DANIELA MEJIA ARIAS, para que en diligencia y bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora JANETH ARIAS CASTRO, para que en diligencia y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta que una vez se consultó la Base de Datos Única de Afiliados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se observa que los señores del ARLEY SAUL VARGAS RUEDA y ALIX DANIELA MEJIA ARIAS, se encuentran afiliados a la NUEVA E.P.S. en estado ACTIVO.

En consecuencia, se ordena requerir a dicha entidad con el fin de que suministren la dirección de residencia, lugar de trabajo, correo electrónico o número telefónico, registrados al momento de la afiliación, en aras de ubicar a los demandados y, así,

asegurar su comparecencia a la audiencia programada. Líbrese el oficio pertinente a través de los canales virtuales correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c6757b3476ff702e6d8ac2fc6827133e926c42e12391ea11fc0f2c36db5712

Documento generado en 30/08/2020 11:57:11 a.m.